

**Del 4 al 8 de octubre del 2021**  
**BS 40/21**

En el apartado del mini sitio Padrón de Importadores y Exportadores dentro del portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, se puede consultar el resultado de los trámites realizados en materia de inscripción, reincorporación o suspensión en el padrón de importadores y Exportadores.

## **C O N T E N I D O**

### **1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.**

### **2. Tópicos diversos.**

**2.1** Data Stage o Glosa de operaciones de comercio exterior.

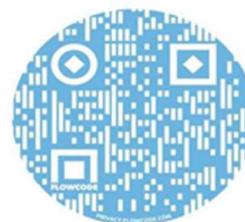
**2.2** Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores.

### **3. Tesis y jurisprudencias.**

Devolución de saldo a favor. Es obligación de la autoridad efectuar un segundo requerimiento, si la información proporcionada por el contribuyente con motivo del primer requerimiento resultó insuficiente.

### **4. Página web:**

<http://www.garciaaymerich.com>



## **1. PRINCIPALES PUBLICACIONES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

### **1.1 Jueves 07 de octubre de 2021.**

#### **Banco de México.**

Equivalencia de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de septiembre de 2021.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5631908&fecha=07/10/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5631908&fecha=07/10/2021)

### **1.2 Viernes 08 de octubre de 2021.**

#### **Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632085&fecha=08/10/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632085&fecha=08/10/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632086&fecha=08/10/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632086&fecha=08/10/2021)

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632087&fecha=08/10/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632087&fecha=08/10/2021)

Convenio que celebra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila de Zaragoza, relativo al mecanismo de ajustes de las compensaciones del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, a que hace referencia el artículo 21, fracción II, segundo párrafo, y el 21 Bis de la Ley Federal de Presupuestos y Responsabilidad Hacendaria.

[https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5632090&fecha=08/10/2021](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5632090&fecha=08/10/2021)

## Banco de México.

Da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 de octubre a 25 de octubre de 2021.

| Fecha           | Valor (Pesos) |
|-----------------|---------------|
| 11-octubre-2021 | 6.942696      |
| 12-octubre-2021 | 6.943657      |
| 13-octubre-2021 | 6.944618      |
| 14-octubre-2021 | 6.945580      |
| 15-octubre-2021 | 6.946542      |
| 16-octubre-2021 | 6.947503      |
| 17-octubre-2021 | 6.948465      |
| 18-octubre-2021 | 6.949427      |
| 19-octubre-2021 | 6.950390      |
| 20-octubre-2021 | 6.951352      |
| 21-octubre-2021 | 6.952314      |
| 22-octubre-2021 | 6.953277      |
| 23-octubre-2021 | 6.954240      |
| 24-octubre-2021 | 6.955203      |
| 25-octubre-2021 | 6.956166      |

## Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2021 es 114.601 puntos.

### 1.3 Tipos de Cambio y Tasas de Interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91 y 182 días.

| Día de Publicación | Tipo de Cambio en pesos por Dólar de EEUU | TIIE a 28 días | TIIE de 91 días | TIIE de 182 días | TIIE Fondeo a un día hábil |
|--------------------|---|----------------|-----------------|------------------|----------------------------|
| 04/10/2021         | 20.5103                                   | 4.9650         | 4.9975          |                  | 4.66                       |
| 05/10/2021         | 20.5747                                   | 4.9825         | 5.0185          |                  | 5.05                       |

|            |         |        |        |        |      |
|------------|---------|--------|--------|--------|------|
| 06/10/2021 | 20.5818 | 4.9850 | 5.0100 |        | 4.91 |
| 07/10/2021 | 20.6947 | 4.9875 | 5.0250 | 5.2515 | 4.87 |
| 08/10/2021 | 20.6040 | 4.9825 | 5.0250 |        | 4.80 |

## 2. TÓPICOS DIVERSOS.

### 2.1 Data Stage o Glosa de operaciones de comercio exterior.

Es un reporte generado por el SAT que permite comparar la información declarada con la información contable, está conformado por 26 registros del pedimento en archivos de texto, con información del pedimento entre los cuales se puede identificar:

1. Datos generales.
2. Transporte de las mercancías.
3. Datos del proveedor.
4. Identificadores del pedimento.
5. Contribuciones pagadas.
6. Mercancía que se compró.
7. Otros.

#### Solicitud de oficio de matriz de seguridad

##### I. Procedimiento para obtener el oficio de la Matriz de Seguridad

Debe presentar en el área de control de gestión de la Administración Central responsable del trámite de solicitud de operaciones de comercio exterior, ubicada en Av. Hidalgo No. 77, Col. Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06300, Ciudad de México, en el horario de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas, la siguiente documentación:

- a. Formato de solicitud de oficio de Matriz de Seguridad para entrega de información de comercio exterior, la solicitud se deberá entregar en dos tantos originales y debe ser firmada en tinta color azul por el representante legal de la persona moral o por la persona física o bien el agente aduanal, según sea el caso, anotado en el rubro número 7 de la solicitud de Matriz de Seguridad. (Ver instructivo de llenado).
- b. Copia legible de la cédula de identificación fiscal (RFC) de la persona moral, agente aduanal o persona física.
- c. Copia legible (ambos lados) de identificación oficial con fotografía y firma (Credencial para votar con fotografía, Pasaporte vigente, Cartilla del Servicio Militar Nacional, Cédula Profesional, Credencial de Inmigrado, Carta de Naturalización, Forma Migratoria con fotografía, Certificado de Matrícula Consular de Alta Seguridad o Digital) de la persona que firma la solicitud conforme al punto a).

- d. En todos los casos en que el trámite sea promovido mediante representante legal, persona moral, persona física o agente aduanal, se deberá presentar original o copia certificada por Notario Público del instrumento en donde se otorgue al representante legal poder para actos de administración sin limitación alguna, en términos de lo previsto en el artículo 2554, segundo párrafo del Código Civil Federal, o poder especial específico para el trámite de actos de administración considerando lo previsto en el art. 2554 penúltimo párrafo del Código Civil Federal; es importante mencionar que tanto el documento original o la copia certificada sólo se solicitan para ser cotejados, ya sea al momento de entregar la solicitud o bien al momento de recoger la respuesta en oficinas centrales, además se debe anexar a la solicitud de Matriz de Seguridad una copia simple del documento para su archivo.

Si existe cambio de razón social o identificación fiscal (R.F.C), se deberá presentar la documentación que lo acredite.

Es importante mencionar que, si la solicitud de Matriz de Seguridad se envía a través de una mensajería, se deberá enviar una guía pre pagada para devolver el instrumento notarial en original o copia certificada y su respuesta.

- e. Los agentes aduanales deben presentar copia legible de su gafete vigente y copia legible de la patente aduanal si sólo opera por la aduana de adscripción, en caso de operar por la aduana de adscripción y aduanas adicionales, también deberá presentar copia legible de la autorización correspondiente.
- f. La respuesta a la solicitud de matriz de seguridad estará disponible en 10 días hábiles y sólo se entregará a la(s) persona(s) autorizada(s) indicadas en el formato de Solicitud de Matriz de Seguridad en los rubros 7, 9 y 10, dichas personas se deberán acreditar mediante identificación oficial, dejando una copia legible por ambos lados.

En caso de no cumplir con la documentación requerida en los puntos anteriores, será motivo de rechazo, y se tendrá que realizar nuevamente el trámite.

El oficio de Matriz de Seguridad tendrá una vigencia de tres años a partir de la fecha de registro, de inscripción o renovación.

Nota: se recomienda llamar a los teléfonos citados en el rubro **"Atención personal y vía telefónica"**, para verificar el estatus de su solicitud.

## II. **Procedimiento para renovar el oficio de Matriz de Seguridad**

Para renovar el oficio de matriz de seguridad, se debe presentar nuevamente el formato de solicitud de Matriz de Seguridad, en dos tantos originales firmadas en tinta color azul por el representante legal de la persona moral o por la persona física o bien el agente aduanal, anexando la documentación requerida en el punto I, en el control de gestión de la Administración Central responsable del trámite de solicitud de operaciones de comercio exterior, cuya ubicación y horario se citada en el rubro **"Atención personal y vía telefónica"**.

Es importante señalar que el oficio de Matriz de Seguridad contiene información que sirve de contraseña y valida a la persona que la tenga en su poder para poder solicitar vía telefónica o personal solicitudes de operaciones de comercio exterior.

## III. **Procedimiento para la modificación, actualización o cancelación de correos electrónicos**

Para modificar los correos electrónicos que se hayan proporcionado en la solicitud de Matriz de Seguridad, se deberá enviar un escrito libre firmado por el representante legal acompañado de una copia legible del instrumento en donde se le otorgue poder para actos de administración sin limitación alguna, en términos de lo previsto en el artículo 2554, segundo párrafo del Código Civil Federal, o poder especial específico de actos de administración considerando lo previsto en el artículo 2554 penúltimo párrafo del Código Civil Federal, copia de la identificación oficial y una copia de la matriz de seguridad vigente, lo anterior siempre y cuando sea el mismo representante legal que solicitó el oficio de Matriz de Seguridad.

## IV. **Procedimiento para el cambio de Representante Legal o personal autorizado para recibir matriz de seguridad y notificaciones.**

En caso de cambio de Representante Legal o cambio de personal al que la empresa le haya proporcionado el oficio de matriz de seguridad o copia de ella para solicitar información de operaciones de comercio exterior, así como por extravío o robo del oficio de matriz de seguridad, se recomienda realizar el trámite de renovación, ya que el manejo del oficio de la matriz de seguridad es responsabilidad del usuario.

Una vez que ya cuente con el oficio de matriz de seguridad, se recomienda revisar el contenido de los puntos Solicitud de Operaciones de Comercio Exterior y Entrega de las Operaciones de Comercio Exterior de la página principal del trámite de Solicitud de Operaciones de Comercio Exterior.

## V. **Procedimiento para la cancelación de la matriz de seguridad.**

En caso de requerir la cancelación del oficio de matriz de seguridad, se deberá solicitar mediante escrito libre firmado por el representante legal de la persona moral, por la persona física o bien el agente aduanal, donde solicite la cancelación exponiendo los motivos, una copia del oficio de matriz de seguridad y una copia de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, por la persona física o bien el agente aduanal.

[http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/Soli\\_mat\\_seg](http://omawww.sat.gob.mx/aduanasPortal/Paginas/index.html#!/Soli_mat_seg)

## 2.2 **Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores.**

Se podrá consultar el resultado de trámites en el padrón de importadores o en el padrón de importadores de sectores específicos.

Los requisitos para realizar la consulta de mis solicitudes son contar con Firma electrónica vigente o RFC y Contraseña.

Liga de acceso

<https://www.sat.gob.mx/aplicacion/login/46346/consulta-tus-solicitudes-en-el-padron-de-importadores>

Trámites del RFC > Consulta tus solicitudes en el padrón de importadores

Consulta de Solicitudes

Consulta de Solicitudes

\* Campos obligatorios

Desde: \*

Hasta: \*

| Solicitudes                    |                |                 |                    |                                      |                                 |                         |   |
|--------------------------------|----------------|-----------------|--------------------|--------------------------------------|---------------------------------|-------------------------|---|
| Folio                          | Tipo Solicitud | Fecha Solicitud | Estado Solicitud   | Fecha Último Cambio Estado Solicitud | Fecha Envío Resolución Dictamen | Fecha Lectura Resultado | Documento con Resultado                 |
| <a href="#">PI202159532216</a> | Actualización  | 20/02/2021      | Solicitud Resuelta | 20/02/2021                           | 20/02/2021                      | 24/06/2021              | <input type="button" value="ver Doc."/> |
| <a href="#">PI201959209396</a> | Actualización  | 08/10/2019      | Solicitud Resuelta | 08/10/2019                           | 08/10/2019                      | 08/10/2019              | <input type="button" value="ver Doc."/> |
| <a href="#">PI201858698002</a> | Reinscripción  | 09/07/2018      | Solicitud Resuelta | 11/07/2018                           | 11/07/2018                      | 07/10/2019              | <input type="button" value="ver Doc."/> |
| <a href="#">PI201858648887</a> | Suspensión     | 01/06/2018      | Solicitud Resuelta | 01/06/2018                           |                                 | 06/07/2018              | <input type="button" value="ver Doc."/> |

| Solicitudes de Encargos Conferidos |                |                                 |   |
|------------------------------------|----------------|---------------------------------|---|
| Número Patente                     | Agente Aduanal | Estado Encargo Conferido        | Evaluación del Encargo Conferido        |
|                                    |                | Acceptado por el agente aduanal | <input type="button" value="ver Doc."/> |
|                                    |                | Acceptado por el agente aduanal | <input type="button" value="ver Doc."/> |

### Regla General de Comercio Exterior 1.3.3. - Causales de suspensión en los padrones

- I. No cuenten con la e.firma vigente.
- II. No tengan registrados o actualizados los medios de contacto para efectos del Buzón Tributario, en términos del artículo 17-K, penúltimo párrafo del CFF.
- III. No hubieren presentado las declaraciones de los impuestos federales o cumplido con alguna otra obligación fiscal.
- IV. No realicen operaciones de comercio exterior en un periodo que exceda los 12 meses.

V. Presenten aviso de suspensión de actividades en el RFC.

VI. Presenten aviso de cancelación en el RFC.

VII. No presenten el aviso de apertura o cierre de los establecimientos en los cuales almacenen mercancía de comercio exterior o de los que utilicen en el desempeño de sus actividades.

Fracción VII reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

VIII. Realicen cambio de domicilio fiscal o realicen el cambio después del inicio de facultades de comprobación, sin presentar los avisos correspondientes a la ADSC, conforme a los plazos establecidos en el artículo 27, Apartado D, fracción II del CFF.

IX. No sean localizados en su domicilio fiscal o éste no reúna las características del artículo 10 del CFF, o bien el domicilio fiscal del contribuyente o alguno de los lugares señalados en el artículo 29, fracción VIII del Reglamento del CFF, estén en el supuesto de inexistente.

X. El nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en el CFDI o documento equivalente presentado y transmitido, conforme a los artículos 36-A , 37-A y 59-A de la Ley, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado en dichos documentos, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero; destinatario o comprador, en el extranjero.

XI. Presenten documentación falsa.

XII. No cuenten con la documentación que ampare las operaciones de comercio exterior, según lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

XIII. Alteren los registros o documentos que amparen sus operaciones de comercio exterior.

XIV. No lleven la contabilidad, registros, inventarios o medios de control, a que esté obligado conforme a las disposiciones fiscales y aduaneras; o los oculten, alteren o destruyan total o parcialmente.

XV. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, de conformidad con las reglas 7.1.2., y 7.1.3 ., así como los contribuyentes que garanticen el interés fiscal, mediante fianza o carta de crédito, conforme a la regla 7.4.1 ., que no transmitan, conforme al Anexo 31, a través del "Portal de Trámites del SAT", su inventario existente o inventario inicial con estatus de "válido" de conformidad con las reglas 7.2.1 ., segundo párrafo, fracción IV, segundo y tercer párrafos o 7.4.3 ., fracción II, segundo párrafo.

XVI. No declaren en el pedimento la marca de los productos importados o la información a que se refiere la regla 3.1.20.

XVII. Se encuentren inscritos en el Padrón de Importadores o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos, y permitan a otro que se encuentre suspendido, seguir efectuando

sus operaciones de comercio exterior; tengan como representante legal, socio o accionista a un miembro de alguna empresa o persona física que haya sido suspendida por alguna de las causales establecidas en la presente regla y no la hubiera desvirtuado.

Para efectos de la presente fracción, se exceptúa a aquellos que hayan sido suspendidos conforme a las fracciones IV, V y VI, siempre que se trate de las únicas causales de suspensión.

XVIII. Tengan créditos fiscales firmes o créditos fiscales determinados por autoridades fiscales o aduaneras que, no se encuentren pagados o garantizados en alguna de las formas permitidas por el CFF, por infracciones distintas a las señaladas en la fracción XIX de la presente regla, y en cada caso sean por más de \$100,000.00.

XIX. Se les determine mediante resolución un crédito fiscal firme o exigible a cargo del contribuyente por la comisión de cualquiera de las infracciones previstas en los artículos 176, 177, 179 y 182, fracción II de la Ley, omitiendo el pago de contribuciones y cuotas compensatorias por más de \$100,000. y dicha omisión represente más del 10% del total de las que debieron pagarse y el crédito no se encuentre garantizado.

XX. Se les determine mediante resolución que el valor declarado en el pedimento de importación es inferior en un 50% o más, al precio promedio de aquellas mercancías idénticas o similares importadas dentro del periodo de 90 días anteriores o posteriores a la fecha de la operación.

XXI. Se encuentren sujetos a proceso penal por la presunta comisión de algún delito en materia fiscal, propiedad industrial y derechos de autor.

XXII. El importe de sus ingresos o el valor de los actos o actividades declarados en el periodo revisado por la autoridad, sea inferior al 30% del valor de las importaciones realizadas durante el mismo periodo.

XXIII. Incumplan alguna de las disposiciones establecidas en el Decreto de vehículos usados, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del citado Decreto.

XXIV. Las autoridades aduaneras tengan conocimiento de la detección por parte de las autoridades competentes, de mercancías que atenten contra la propiedad industrial o los derechos de autor protegidos por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y la Ley Federal del Derecho de Autor, respectivamente.

Fracción XXIV reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020.

XXV. Tratándose de exportación definitiva o retorno de mercancía al extranjero, se detecte que las mercancías declaradas en la documentación aduanera no salieron del país o se determine que no se llevó a cabo el retorno de al menos el 90%.

XXVI. Introduzcan al régimen de depósito fiscal en almacenes generales de depósito autorizados de conformidad con el artículo 119 de la Ley, alguna de las mercancías a que se refiere la regla 4.5.9.

XXVII. Inicien alguna operación de tránsito interno o internacional y no efectúe el cierre de la operación en la aduana de destino correspondiente, dentro de los plazos establecidos, sin existir causas debidamente justificadas para no realizarlo.

XXVIII. Se opongan al ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras.

XXIX. Cuando estando sujeto al ejercicio de las facultades de comprobación contempladas en el artículo 42 del CFF, no atiendan los requerimientos de las autoridades fiscales o aduaneras para presentar la documentación e información que acredite el cumplimiento de sus obligaciones, o lo realice en forma incompleta.

Tratándose de los requerimientos distintos a los señalados en el párrafo anterior, la suspensión procederá cuando se incumpla en más de una ocasión con el mismo requerimiento.

Fracción XXIX reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XXX. Con motivo del dictamen de laboratorio o del ejercicio de las facultades de comprobación, la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria diferente a la que el agente aduanal, apoderado aduanal, agencia aduanal, importador o exportador haya declarado en el pedimento, cuando la inexacta clasificación arancelaria implique el incumplimiento de alguna regulación y restricción no arancelaria en materia de seguridad nacional o salud pública, o la omisión del pago de cuotas compensatorias, siempre que la fracción arancelaria determinada por la autoridad se encuentre sujeta a cuotas compensatorias, cuando sea originaria del país de origen declarado en el pedimento, o la fracción arancelaria determinada por la autoridad aduanera sea alguna de las señaladas en el Anexo A de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, publicada en el DOF el 30 de agosto de 2013 y la mercancía se encuentre dentro de la acotación del artículo 17, fracción XIV, de la LFPIORPI.

XXXI. Con motivo del reconocimiento aduanero o del ejercicio de facultades de comprobación, la autoridad aduanera detecte mercancías que ostentan físicamente alguna marca de origen la cual corresponda a un país que exporta mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, estén sujetas al pago de una cuota compensatoria o a una medida de transición, y el origen declarado en el pedimento sea distinto.

XXXII. Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte la introducción a territorio nacional de armas o algún narcótico de los señalados en el artículo 193 del CPF, sin la documentación que acredite el cumplimiento de las regulaciones o restricciones no arancelarias correspondientes, o se trate de mercancía prohibida.

XXXIII. Con motivo del reconocimiento aduanero o de la verificación de mercancías en transporte, la autoridad aduanera detecte al contribuyente cantidades en efectivo, en

cheques nacionales o extranjeros, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate a 30,000 (treinta mil dólares) y haya omitido declararlas a la autoridad aduanera al momento de ingresar al país o al salir del mismo.

XXXIV. Se detecte que las empresas con programa IMMEX, no tengan las mercancías importadas temporalmente al amparo de su programa en los domicilios registrados ante el SAT de conformidad con el artículo 24, fracción VI, del Decreto IMMEX, o no cuente con la infraestructura necesaria para llevar a cabo las operaciones de maquila de las mercancías importadas temporalmente.

XXXV. La SE haya cancelado el programa IMMEX de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto IMMEX, salvo que tengan activo simultáneamente otro programa de promoción sectorial al que hace referencia el artículo 7 del referido Decreto, o bien, que su inscripción se haya realizado de conformidad con la regla 1.3.2., y posterior a la obtención de su Programa IMMEX.

XXXVI. Cuenten con inscripción en el Sector 2 "Radiactivos y Nucleares" del Apartado A, del Anexo 10 y la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER, notifique a la AGSC, que cualquiera de las licencias o autorizaciones, según sea el caso, señaladas en el Apartado "Qué requisitos debo cumplir" de la ficha de trámite 6/LA del Anexo 1-A, fueron suspendidas o canceladas.

Fracción XXXVI reformada DOF 26-Oct-2020

XXXVII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 "Cigarros" del Apartado A, del Anexo 10 y la COFEPRIS, notifique a la AGSC, que la licencia sanitaria otorgada a los importadores fue suspendida, cancelada o revocada, o cuando el domicilio registrado por los importadores ante la COFEPRIS no sea el mismo que el registrado ante el SAT. Asimismo, cuando las marcas de cigarros a importarse en el país no se encuentren clasificadas en el Anexo 11 de la RMF.

Fracción XXXVII reformada DOF 26-Oct-2020

XXXVIII. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y Confección", del Apartado A del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.

XXXIX. Para efectos de los Sectores 10 "Calzado" y 11 "Textil y Confección", del Apartado A del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de 15 días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.

XL. En el caso del Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A, del Anexo 10 que:

a) No cuenten con los permisos vigentes a que se refiere la Ley de Hidrocarburos, publicada en el DOF el 11 de agosto de 2014.

b) Realicen o hayan realizado operaciones o contratados servicios con sujetos que no cuenten con los permisos respectivos, tratándose de actividades reguladas en términos de la citada Ley de Hidrocarburos.

c) No presenten la "Autorización para introducción o extracción de mercancías de territorio nacional, mediante tuberías, ductos cables u otros medios susceptibles de conducirlos", emitida por la ACAJA, en los términos del artículo 39 del Reglamento, la regla 2.4.3., y la ficha de trámite 50/LA del Anexo 1-A, antes de la primera importación de la mercancía por la que se solicitó la inscripción o reincorporación, de conformidad con las fichas 6/LA y 7/LA del Anexo 1-A, tratándose de importación por ductos.

d) Realicen la importación de la mercancía señalada en el Sector 13 "Hidrocarburos y Combustibles", del Apartado A del Anexo 10, distinta a aquella por la que se le otorgó su inscripción en el Padrón.

Inciso d) reformado DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XLI. Para efectos del Sector 8 "Minerales de hierro y sus concentrados", del Apartado B, del Anexo 10, cuando los documentos, autorizaciones o permisos estén incompletos, presenten inconsistencias, o no se encuentren vigentes.

XLII. Se encuentren inscritos en el Sector 9 "Oro, plata y cobre" del Apartado B, del Anexo 10 y exporten los bienes clasificados en la fracción arancelaria con los números de identificación comercial 7404.00.03.01, 7404.00.03.02 y 7404.00.03.99, sin cumplir con lo establecido en el inciso d), numeral 4, en relación con el numeral 3, inciso c), del Apartado "¿Qué requisitos debo cumplir?" de la ficha de trámite 141/LA del Anexo 1-A.

Fracción XLII reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XLIII. Las empresas con Programa IMMEX, respecto de las mercancías señaladas en el Anexo 10, Apartado A, Sectores 10 "Calzado", 11 "Textil y Confección", 14 "Siderúrgico" y 15 "Productos Siderúrgicos", así como del Apartado B, Sectores 8 "Minerales de Hierro y sus concentrados", 9 "Oro, plata y cobre", 14 "Hierro y Acero" y 15 "Aluminio", que realicen operaciones de comercio exterior mediante pedimentos consolidados, en contravención o sin cumplir con lo señalado en la regla 3.1.25., fracción V.

Fracción XLIII reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XLIV. No retiren la mercancía introducida al régimen aduanero de depósito fiscal, en el plazo de permanencia previsto en el artículo 119-A, segundo párrafo de la Ley.

Fracción XLIV reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XLV. Cuando las personas físicas o morales, se encuentren publicadas en el listado de "definitivos" que para tal efecto publique el SAT en el DOF o en el Portal del SAT, en términos

del artículo 69-B, cuarto párrafo del CFF o cuando hayan realizado operaciones con personas físicas o morales que se encuentren publicadas en el listado mencionado, sin haber acreditado que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios amparados con los comprobantes fiscales correspondientes o, en su caso, no hubieran corregido su situación fiscal, en términos de los párrafos octavo y noveno del referido artículo.

Fracción XLV reformada DOF 22-Dic-2020, vigente a partir de 28-Dic-2020

XLVI. Se detecte que, al momento de solicitar algún trámite relacionado con el Padrón de Importadores, Padrón de Importadores de Sectores Específicos o Padrón de Exportadores Sectorial, presentó información falsa o datos inexactos de conformidad con la información registrada ante el SAT.

### 3. TESIS Y JURISPRUDENCIAS.

**DEVOLUCIÓN DE SALDO A FAVOR. ES OBLIGACIÓN DE LA AUTORIDAD EFECTUAR UN SEGUNDO REQUERIMIENTO, SI LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL CONTRIBUYENTE CON MOTIVO DEL PRIMER REQUERIMIENTO RESULTÓ INSUFICIENTE.**

De conformidad con el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, las autoridades están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes tributarias, motivo por el cual, se encuentran facultadas, a efecto de verificar la existencia de los saldos, para requerir al contribuyente, en un plazo no mayor de veinte días posteriores a la solicitud de devolución, los datos, informes o documentos adicionales que consideren necesarios y que estén relacionados con la materia de la petición. Asimismo, dispone que la autoridad puede efectuar un nuevo requerimiento, con las mismas consecuencias, dentro de los diez días siguientes al desahogo del primero, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente al atender dicho requerimiento. En ese sentido, el que el legislador haya autorizado a la autoridad para realizar hasta dos requerimientos tiene un doble propósito, por un lado, garantizar la efectividad del derecho que asiste a los contribuyentes para obtener la devolución fiscal y, por otro, dotar de una herramienta a la autoridad para que, ante alguna duda en cuanto al origen del saldo cuya devolución se pretende, obtenga del interesado la información pertinente para disiparla. De ese modo, en el supuesto que en un trámite de solicitud de devolución de saldo a favor, la autoridad considere que el contribuyente no acreditó la materialidad de las operaciones respecto de las cuales peticiona la aludida devolución, al ser insuficiente la información que le fue proporcionada derivada del primer requerimiento que le efectuó, esta se encuentra obligada a realizar un segundo requerimiento, o en su caso a ejercer sus facultades de comprobación, a efecto de contar con todos aquellos elementos que le permitan resolver sobre la procedencia o no de la devolución solicitada.

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 26122/18-17-11-5/943/20-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 7 de abril de 2021, por unanimidad de 10 votos a favor. -

Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Diana Patricia Jiménez García. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 19 de mayo de 2021)

EN EL MISMO SENTIDO: VIII-P-SS-567 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 5095/20-17-14-9/261/21-PL-02-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 28 de abril de 2021, por unanimidad de 10 votos a favor. - Magistrada Ponente: Nora Elizabeth Urby Genel.- Secretaria: Lic. Brenda Virginia Alarcón Antonio. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 28 de abril de 2021)

VIII-P-SS-568 Juicio Contencioso Administrativo Núm. 26749/19-17-06-7/87/21-PL-08-04.- Resuelto por el Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en sesión realizada a distancia el 12 de mayo de 2021, por unanimidad de 10 votos a favor. - Magistrado Ponente: Víctor Martín Orduña Muñoz. - Secretaria: Lic. Maribel Cervantes Lara. (Tesis aprobada en sesión a distancia de 12 de mayo de 2021).

## Nuestros servicios:

|                                  |                                      |
|----------------------------------|--------------------------------------|
| ➤ <b>Contabilidad General</b>    | ➤ <b>Cursos de Capacitación</b>      |
| ➤ <b>Consultoría Fiscal</b>      | ➤ <b>Devoluciones de Impuestos</b>   |
| ➤ <b>Consultoría Corporativa</b> | ➤ <b>Asesoría Financiera</b>         |
| ➤ <b>Contadores Bilingües</b>    | ➤ <b>Organización Contable</b>       |
| ➤ <b>Comercio Internacional</b>  | ➤ <b>Organización Administrativa</b> |
| ➤ <b>Defensa Fiscal</b>          | ➤ <b>Auditoría Financiera-Fiscal</b> |
| ➤ <b>Programas de Maquila</b>    | ➤ <b>Auditoría IMSS-INFONAVIT</b>    |

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Joel Antonio Ayala García.  
Hipólito Herrera Mújica.